

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial

A Despacho del Juez informándole que a la fecha la parte demandante no allega los resultados de la notificación personal al demandado conforme a los arts. 291 y 292 del CGP ni tampoco ha solicitado de nuevo el decreto de medidas cautelares. Lo anterior, previa revisión del correo institucional en la bandeja de entrada, archivo y correo no deseado. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle, 01 de Marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrés Balcazar Freyre
Radicación: 7689040890012021-00058-00

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, 01 de Marzo de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho del titular, la parte demandante representada por apoderada judicial aún no cumple con la carga procesal indicada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 139 del 31 de mayo de 2021 aclarado por auto No. 147 del 16 de junio de 2021, consistente en aportar los resultados de la notificación a la parte demandada conforme a los arts. 291 y 292 en armonía con el art 8 del decreto 806 de 2020, ni tampoco ha solicitado de nuevo el decreto de medidas cautelares. Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderada judicial, para que cumpla con la carga procesal indicada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 139 del 31 de mayo de 2021 aclarado por auto No. 147 del 16 de junio de 2021, consistente en aportar los resultados de la notificación a la parte demandada conforme a los arts. 291 y 292 en armonía con el art 8 del decreto 806 de 2020, o solicitar de nuevo el decreto de medidas cautelares aclarando lo ordenado en el auto de mandamiento de pago. Para tal efecto, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HABILES**, so pena de aplicar las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL YOTOCO

consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023**

02 DE MARZO DE 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c430aaf56c5490a9d49c541a234a4d8de2c6ff4f7cc13bedaab3c9283997235**

Documento generado en 01/03/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>